



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0320

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º Se **niega** de plano la solicitud formulada por la parte actora por improcedente (fls. 208 a 209).

3º Pese a que este estrado judicial viene sosteniendo que aquellos procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil, no les aplica las disposiciones del Código General del Proceso en estricto sentido, lo cierto es que el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil¹ ha venido trazando una línea jurisprudencial, según la cual, es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 375 *ibídem*, vale decir, citar a las entidades allí mencionadas, así como la instalación de la valla, y su correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se dispondrá lo pertinente.

4º De otra parte, si bien en auto del 13 de agosto de 2019 (fls. 204 a 206) se decretó la prueba pericial lo cierto es que hoy en día no existe lista de auxiliares de la justicia, por consiguiente, se **autoriza** a la parte interesada a fin de que allegue dictamen pericial bajo los

¹ Autos del 23 de julio de 2018 (Rad. 2015-1273) y 11 de abril de 2019 (Rad. 2015-1020) Mp: Ricardo Acosta Buitrago, entre muchos otros.

apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso en el término improrrogable de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia con el derrotero de establecer los linderos, cabida, mejoras, determinar el avalúo del fundo y el estado actual de este.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

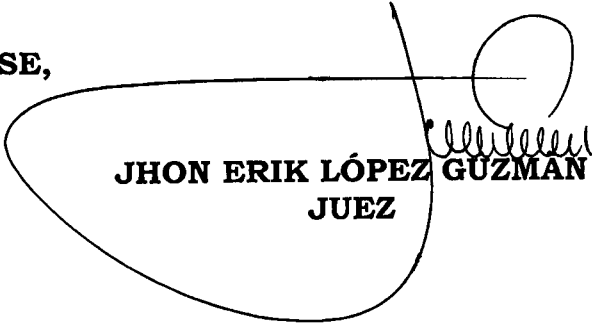
1° Por secretaría oficiase a la Superintendencia Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -Incoder, la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se pronuncien sobre la existencia del presente proceso de pertenencia y hagan las manifestaciones a que haya lugar. El demandante deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios.

2° Instalase la valla con las características exigidas en el numeral 7 del artículo 375 *eiusdem* y apórtense las fotografías que den cuenta de su contenido.

3° Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, se procederá a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se continuará con el trámite de rigor.

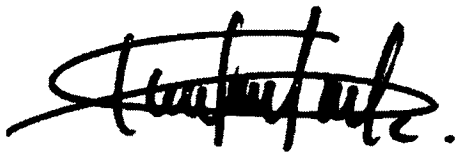
4° Parte actora proceda de conformidad en cuanto al dictamen pericial y la instalación de la valla.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 020 en el día
de hoy ° 27 de Agosto de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria